

la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Kaplan».
Modelo: K.1.
Características:

Material absorbente: Tubos de cobre-aleta de aluminio.
Tratamiento superficial: Negro selectivo.
Superficie útil: 1,98 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de febrero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

5273 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, para renovación de la certificación de colectores solares planos, marca «Chromagen-Lordan», modelo CR 10 DS, fabricados por «Chromagen España, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Chromagen España, Sociedad Limitada», con domicilio social en prolongación avenida Arrahona, parcelas 41-43, polígono industrial «De Santiga», Barberá del Vallés (Barcelona), para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares planos, fabricados por «Chromagen España, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Israel.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0603, y con fecha de caducidad el día 20 de febrero de 2003, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 20 de febrero de 2003.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Chromagen-Lordan».
Modelo: CR 10 DS.
Características:

Material absorbente: Acero y cobre.
Tratamiento superficial: Selectiva con cromo.
Superficie útil: 1,89 m²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

5274 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, para renovación de la certificación de colectores solares planos, marca Chromagen-Lordan», modelo CR 12 S, fabricados por «Chromagen España, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Chromagen España, Sociedad Limitada», con domicilio social en prolongación avenida Arrahona, parcelas 41-43, Pol. Ind. «De Santiga», Barberá del Vallés (Barcelona) para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares planos, fabricados por «Chromagen España, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Israel.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0403, y con fecha de caducidad el día 20 de febrero de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 20 de febrero de 2006.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Chromagen-Lordan.
Modelo: CR 12 S.
Características:

Material absorbente: Acero y cobre.
Tratamiento superficial: Selectiva con cromo níquel.
Superficie útil: 2,56 m²

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.

5275 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, para renovación de la certificación de colectores solares planos, marca Chromagen-Lordan, modelo CR-10S, fabricados por «Chromagen España, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Chromagen España, Sociedad Limitada», con domicilio social en Prolongación avenida Arrahona, parcelas 41-43, polígono industrial de Santiga, Barberá del Vallés (Barcelona), para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares planos, fabricados por «Chromagen España, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Israel.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación

de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0503, y con fecha de caducidad el día 20 de febrero de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 20 de febrero de 2006.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Chromagen-Lordan.

Modelo: CR 10 S.

Características:

Material absorbente: Acero y cobre.

Tratamiento superficial: Selectiva con cromo níquel.

Superficie útil: 2,17 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

5276

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro de acuicultura marina para las producciones de dorada, lubina y rodaballo, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de

Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro de acuicultura marina para las producciones de dorada, lubina y rodaballo; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 23 de enero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro de acuicultura marina

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2003, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de dorada, lubina y rodaballo, contra los riesgos siguientes: variaciones excepcionales de temperatura, descenso de salinidad por lluvia torrencial, viento huracanado, inundación, rayo, incendio, explosión, temporales, impacto de embarcaciones y elementos a la deriva, marea negra, contaminación química y biológica, y enfermedades parasitarias, víricas y bacterianas, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros para acuicultura.

Primera. *Objeto del Seguro, riesgos cubiertos y opciones.*—Con el límite del capital asegurado, se cubre la pérdida o muerte de existencias en el momento de un siniestro, debida a los riesgos que se indican en el cuadro I, según los tipos de establecimientos de cultivos marinos que se especifican a continuación, y para las garantías establecidas como básicas o adicionales que se ofrecen en cada caso, y siempre y cuando se cumplan los «requisitos mínimos para el aseguramiento» establecidos en las condiciones especiales vigésima segunda y vigésima cuarta.

A efectos del seguro, se distinguen cinco tipos de establecimientos de cultivos marinos:

Tipo 1: Jaulas y plataformas marinas.

Tipo 2: Intensivo en tanques.

Tipo 3: Unidades de engorde en tierra (engorde semiintensivo en naves y canales; esteros).

Tipo 4: «Hatchery» (criadero)-«Nursery» (semillero).

Tipo 5: Jaulas sumergidas para engorde de rodaballo.

CUADRO I

Tipo de establecimiento	Garantías básicas	Garantías adicionales
Jaulas y plataformas marinas.	Contaminación química y biológica. Marea negra. Temporales. Impacto de barcos y elementos a la deriva.	I) Variaciones excepcionales de temperatura. Depredadores marinos. II) Enfermedades.
Intensivo en tanques.	Contaminación química y biológica. Marea negra. Rayo, incendio o explosión. Viento huracanado.	I) Variaciones excepcionales de temperatura. Descenso de salinidad por lluvia torrencial. Inundación, avenida o riada. II) Enfermedades.